

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/N°010/2013

La Paz, 4 de febrero de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa SNRC-DN N° 176/2003 del 14 de abril de 2003 y el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001 del Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, que disponen la renovación anual de la Matrícula de Comercio, dentro los 150 días calendario posteriores a la fecha de cierre de su gestión financiera.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo III del artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Reglamento Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el inciso f) del artículo 3, así como los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, entre ellas la de fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que, el artículo 5 del supra citado Decreto Supremo N°0071 define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 25, del Código de Comercio establece que es obligación de todo comerciante matricularse en el Registro de Comercio.

Que, los artículos 50, 204 y 285 del Código de Comercio establecen la aprobación del Balance General y demás Estados Financieros para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y las Sociedades Anónimas respectivamente, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico anual.

Que, el inciso a) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, establece, como atribución general del Concesionario del Registro de Comercio, el "Otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro de comercio a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial".





Que, la Resolución Administrativa SNRC-DN N° 176/2003 del 14 de abril de 2003 dispone que, a partir del 1° de enero de 2004, toda persona inscrita en el Registro de Comercio procederá a renovar su Matrícula de Comercio dentro de los 150 días calendario posteriores a la fecha de cierre de su gestión financiera, anexando a tal efecto una copia de los Estados Financieros de la gestión vencida.

Que, uno de los requisitos del trámite de actualización de la Matrícula de Comercio es el Balance General original y Estado de Resultados de la gestión vencida con la constancia de presentación al Servicio de Impuestos Nacionales o a la entidad bancaria autorizada al efecto.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995, considerando las fechas de cierre de gestión según el tipo de actividad, se tiene que para efectos de la determinación de la fecha límite para la actualización de matrícula de la gestión 2011 los siguientes plazos legales:

ACTIVIDAD	Fecha de inicio	Fecha de cierre	Plazo para la Actualización	Fecha límite para la Actualización de la Matrícula de Comercio
Empresas Industriales y petroleras	01/04/2011	31/03/2012	150	28/08/2012
Empresas Gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales	01/07/2011	30/06/2012	150	27/11/2012
Empresas mineras	01/10/2011	30/09/2012	150	27/02/2013
Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores, así como los sujetos no obligados a llevar registros contables (...)	01/01/2011	31/12/2011	150	29/05/2012

Que, la actualización anual de la Matrícula de Comercio conlleva el cumplimiento de diversas formalidades tales como la aprobación de los Estados Financieros de las Empresas, como parte de la evaluación que se efectúa en el marco del Gobierno Corporativo.

Que, además de la formalidad de la aprobación de los Estados Financieros, es necesario contar con la actualización de datos del Representante Legal, el domicilio legal actual, los números de teléfono y fax de contacto, casilla y/o correo electrónico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 27757 del 27 de septiembre de 2004 establece que, previo procedimiento administrativo, la ex Superintendencia de Empresas (actualmente denominada Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas) aplicará las sanciones administrativas descritas en el artículo 444 del Código de Comercio y el artículo 90 del Decreto Ley N° 16883 del 19 de julio de 1979, a las empresas unipersonales y sociedades comerciales que incurran en omisión de inscripción en el Registro de Comercio

para el ejercicio de la actividad comercial así como del registro de los actos y contratos sujetos a esa formalidad.

Que, el numeral 9) del artículo 23 de la Ley 2495 determina la facultad de establecer responsabilidades y aplicar sanciones pecuniarias a las personas jurídicas que se encuentren bajo su jurisdicción y competencia, en el marco de la Reglamentación específica.

Que, a tales efectos, el artículo 15 del Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales aprobado mediante Resolución Administrativa RAI/AEMP/052/2011 de 16 de agosto de 2011 establece que:

"I. Cometan infracción grave de falta de actualización y registro, las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan habitualmente cualquier actividad comercial con fines de lucro que:

a) No actualicen anualmente su Matrícula Comercial conforme a Ley. (...)

II. Las personas naturales y/o jurídicas, que incurrieran en cualquiera y/o todas las infracciones citadas, de los incisos del párrafo anterior que se encuentran ejerciendo la actividad comercial de manera irregular, serán pasibles a una sanción con una multa pecuniaria expresada en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), descrita en el cuadro siguiente:

TIPO DE SOCIEDAD	MULTA (UFV)
Unipersonal	1.600
Sociedad de Responsabilidad Limitada	2.800
Sociedad Colectiva y Comandita Simple	2.800
Sociedad Anónima, Comandita por acciones, Sociedad Anónima Mixta y Sociedades constituidas en el extranjero	3.600

(...)"

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio legítimo de sus competencias y de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico;

RESUELVE:





PRIMERO.- DISPONER que todas las personas individuales o colectivas que se dediquen a la actividad comercial, sean sociedades comerciales o empresas unipersonales, actualicen su Matrícula de Comercio hasta la gestión 2011, considerando como plazo perentorio para dicha regularización hasta el 30 de abril de 2013, bajo alternativa de imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, previo Proceso Administrativo en caso de incumplimiento.

Con carácter obligatorio, todas las sociedades comerciales o empresas unipersonales que actualicen su Matrícula de Comercio hasta el 30 de abril de 2013, procedan con la presentación de sus Estados Financieros, así como el documento que acredite a su actual Representante Legal, la dirección del domicilio legal, los números de teléfono y fax de contacto, casilla y/o correo electrónico vigente.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Concesionario del Registro de Comercio la publicación de la parte resolutive de la presente Resolución Administrativa en medios de prensa de circulación nacional por tres (3) fines de semana consecutivos, así como en medio masivos de difusión local de cada Departamento las veces que sea necesario, a los efectos de su observancia y cumplimiento de la presente Resolución.

TERCERO.- INSTRUIR al Concesionario del Registro de Comercio que, una vez vencido el plazo previsto en la parte Resolutiva Primera de la presente Resolución, remita a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas un listado de las sociedades comerciales y empresas unipersonales que hubieran incumplido la misma, a los fines del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FPAR/CVS

German Taboada Paraguay
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

